

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DEL INTERIOR ORDEN

La Orden del Gobierno General de 2 de enero de 1937, (*Boletín Oficial del Estado*, del día 5), interpretando y aclarando el Decreto número 108 de 15 de septiembre de 1936, en relación con el Decreto Ley de 5 de diciembre del mismo año, estableció que las Corporaciones locales tienen competencia para resolver los expedientes de depuración de sus empleados, sin perjuicio de la intervención del Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpusieran los interesados.

Ahora bien; sería contrario al sentido y al propósito que anima aquellas disposiciones el que el Ministerio del Interior careciera de atribuciones para revisar de oficio aquellos acuerdos corporativos en los que, por diversos motivos, no se haya resuelto con la debida justicia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La depuración del personal dependiente de las Corporaciones locales, conforme al Decreto número 108, de 15 de septiembre de 1936, y al Decreto-Ley de 5 de diciembre del mismo año, incumbe a las propias Corporaciones en que los empleados presten sus servicios.

Artículo segundo.—Al Ministerio del Interior corresponde:

1.º Resolver los recursos de alzada y de queja que se interpongan contra los acuerdos de las Corporaciones.

2.º Revisar de oficio dichos acuerdos, aunque no exista reclamación, cuando no haya indicios de que se hayan adoptado con quebrantamiento de forma, error de hecho, injusticia notoria, o deficiencia de diligencias.

3.º Promover la formación de expedientes en los casos en que así proceda y las Corporaciones no los hayan mandado instruir.

Artículo tercero.—Cuando se trate de funcionarios sanitarios, que, en virtud de la legislación de coordinación sanitaria se consideren funcionarios del Estado, la tramitación y resolución de los expedientes de depuración corresponde a las Autoridades del Estado, en

el ramo respectivo, y en su caso, al Ministerio del Interior.

Burgos, 9 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sres. Gobernadores Civiles de la Zona liberada y Gobernador Civil General de Marruecos.

(B. O. del 18 de diciembre)

### Servicio Nacional número 2.

#### Administración Local

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de este Ministerio, de 3 de mayo de 1938, fueron aprobadas las normas con arreglo a las que, el Banco de Crédito Local de España, atiende a la concesión de anticipos a familias de funcionarios provinciales y municipales, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Nacional.

La práctica aconseja la necesidad de extender estos beneficios del anticipo a los funcionarios activos y jubilados, y a las viudas y huérfanos, todos ellos procedentes de la zona roja, que se encuentran en la España Nacional, desprovistos en absoluto de recursos económicos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los sueldos, jubilaciones y pensiones que en 18 de julio de 1936, venían percibiendo los funcionarios activos y pasivos, provinciales y municipales, y las viudas y huérfanos respectivamente, con cargo a Diputaciones y Ayuntamientos que aún se encuentran sin liberar, podrán ser satisfechos a partir de la fecha de la solicitud, en la que formulen la petición mediante la concesión de anticipos por el Banco de Crédito Local de España, que se reintegrará en su día, de las cantidades suministradas, del Ayuntamiento o Diputación, donde hubiere prestado servicios el funcionario solicitante o los familiares del causante.

Segundo.—Serán de aplicación a estos casos las normas aprobadas por orden de este Ministerio, fecha 9 de septiembre próximo pasado, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo tercero del decreto invocado, de 3 de mayo anterior, (B. O. núm. 564 del mismo mes), en cuanto guarde relación

con la modalidad de anticipo, que se autoriza.

Tercero.—Por lo que se refiere a los funcionarios activos, para que éstos puedan percibir el 75 por 100 de sus haberes, habrán de ostentar el cargo en propiedad y no percibirán otra remuneración de la España Nacional, ni tendrán retenidos judicialmente su sueldo con anterioridad a su salida de la zona roja. Se precisará para llevar a efecto la operación de crédito a los funcionarios en activo, que la garanticen una o dos personas solventes a juicio del Banco, para dejar a salvo los derechos al reintegro de los anticipos a las Corporaciones donde prestan servicios por ser éstas las que responden del pago al Banco, por los préstamos que efectúen a sus empleados.

Cuarto.—El abono por el Banco de las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad, se pagarán en totalidad a las personas que acrediten su derecho, a no ser que excedan de 5.000 pesetas siendo de cuenta de las Corporaciones locales que, sin estar liberadas todavía, tuviesen contraído este compromiso con anterioridad al 18 de julio de 1936, el reintegro al Banco de los pagos que efectúe.

Quinto.—Las peticiones de los expresados préstamos o anticipos, se formularán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración Local y se presentarán en el Registro General del Ministerio del Interior, que las cursará al Banco de Crédito Local de España, a fin de que esta Entidad reclame la documentación precisa y las garantías necesarias para resolver lo procedente en cada caso.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de la Entidad Bancaria y personas a quienes afecta, a cuyo efecto ordenaré V. E. su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para su estricto cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José Lorente.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### ORDEN

#### Folleto recomendado

Como resolución a la instancia presentada por don José Iglesias Rodríguez, Maestro de la Escuela Nacional de niños de San Andrés de Geve (Pontevedra), se recomienda la lectura para las clases y soldados de nuestro glorioso Ejército, del folleto de que es autor, titulado «Lecturas Patrióticas para los heroicos soldados de Franco», cuya publicación ha sido autorizada por el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN CIRCULAR

Habiéndose padecido error en la puntuación del artículo 15 de la Ley de 24 de noviembre último; sobre las normas penales y procesales de Delitos Monetarios, se inserta a continuación dicho precepto, fielmente ajustado al original:

«Artículo décimo tercero.—Los expectantes de investigación y esclarecimiento de los delitos de contrabando monetario, con excepción de los comprendidos en los números veinte y veintiuno del artículo primero, serán incoados por la Administración del Comité. A este fin, el Ministerio de Orden Público, a propuesta del Ministerio de Hacienda, adscribirá a dicho Organismo los funcionarios necesarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. Sin perjuicio de esta colaboración, la Administración del Comité podrá requerir directamente el concurso de las Aduanas, Servicios ordinarios de Policía, Delegaciones de Hacienda y, en general, la cooperación de las Autoridades civiles y militares.

Los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, adscritos al Comité de Moneda Extranjera, tendrán facultad de practicar detenciones cuando, a su juicio, o al de la Administración del Comité, concurren indicios de responsabilidad sancionada por la

presente Ley. De toda detención practicada deberá darse cuenta, en término de cuarenta y ocho horas, el Juzgado que se instituye por el artículo décimo quinto, debiendo dicho Juzgado, en las cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento del hecho, confirmar o revocar la detención.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y los propios del Comité, o los que el Comité requiera por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de

este artículo, podrán practicar registros y examinar contabilidades, previa decisión de la Dirección del Comité de Moneda Extranjera».

Y, para general conocimiento, se procede a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Burgos, 15 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

AMADO

Sres....

(B. O. del 17 de diciembre)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la petición de franquicia postal que la Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, ha formulado para el curso de tarjetas postales, especiales que los Flechas, Pelayos y Flechas Femeninas han de dirigir a los combatientes con ocasión de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y teniendo en cuenta la elevada finalidad a que responde el envío de la citada correspondencia.

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional, y de conformidad con lo informado por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido conceder franquicia a las tarjetas postales que se remitan por las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, a los combatientes, durante los días 22 del corriente mes de diciembre a 6 de enero próximo, ambos inclusive, aprobando al efecto el modelo de dichas tarjetas, cuyo anverso se inserta a continuación, y en el reverso de las cuales figurará el texto señalado por la Delegación Nacional de las expresadas Organizaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

### MODELO DE TARJETA

(ANVERSO)

# DELEGACION NACIONAL DE ORGANIZACION JUVENIL (Yugo y Flechas)

¡Por el Imperio hacia Dios!

Saludo a Franco ¡Arriba España!

(B. O. de 20 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado propiedad de don Jesús Fernandez, vecino de Cartavio, concejo de Coaña, Ayuntamiento de Navia, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha

otias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado propiedad de don Jesús Fernandez, vecino de Cartavio, concejo de Coaña, Ayuntamiento de Navia, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha

epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Pueblo de Cartavio.

Zona de inmunización:

Pueblo de Loza.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. - Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche en dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros directamente de las enfermas afectadas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden-Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, José Ceano Vivas

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, declaro oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de doña Juana Suárez García, vecina del barrio de Luera, Ayuntamiento de Avilés, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Establo y caserío.

Zona sospechosa:

Los barrios de La Luz, Llanaces y Vidriero.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en cuadras, dehesas o terrenos infectados, con

caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. - Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referentes al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche en dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros directamente de las enfermas afectadas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden-Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, José Ceano Vivas

### Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Eusebio Lopez Herrero, vecino de Oviedo, representante de D. Arturo Echevarria y Uribe, ha presentado solicitud de registro de setenta y nueve hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Recuperada", sita en Llano del Monte, parroquia de Verdicio, concejo de Gózon.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 4 de la mina llamada "Maria 3.ª", número 8.052, y desde éste punto en dirección Este, se medirán 500 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 400 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 300 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 1.800 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 300 metros; de 6.ª a 7.ª Este, 900 metros, y de 7.ª al punto de partida 500 metros, cerrando el perímetro de las setenta y nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos que los que se emplearon para la demarcación de la mina "Maria 3.ª", número 8.052.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.107, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 16 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

—:—

## Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

—:—

### Comisaría de Investigación y Vigilancia de Oviedo

Excmo. Señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que a las 15 horas del día de hoy, comparece en esta Comisaría de Investigación y Vigilancia, la que dice ser y llamarse Dolores Fernández Areces, de 36 años de edad, casada, sus labores, hija de Herminio y de María, natural de Avilés, con domicilio en Lugo de Llanera, «La Corona», y manifiesta:

«Que en el mes de agosto de 1937, desapareció del domicilio paterno, y de la que no han vuelto a tener conocimiento, una hija suya llamada Filomena Martínez Fernández, de 12 años de edad; que las señas particulares son: morena, cabello negro, cara ancha, ojos castaños, estatura regular, y tiene un lunar en la parte derecha de la cara.

Lo que comunico a V. E., a los efectos que estime pertinentes.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años

Oviedo, 13 de diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Comisario Jefe.

## División Hidráulica del Norte de España

—:—

### Aguas Terrestres.-Aprovechamiento de residuos

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don José Suárez Argura, vecino de Mieres, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en el sitio llamado Cabojal, en Turón, concejo de Mieres-Oviedo, a cuyos efectos pretende derivar las aguas del citado río, por medio de una presa de pilotes de madera, que servirán de apoyo a cinco cribas, siendo la altura de esta presa la que alcanzarán las aguas en régimen normal. Las aguas así derivadas son conducidas por un canalillo de madera de 5 metros de longitud a una balsa de sedimentación de 5 metros de largo, y una vez realizado el aprovechamiento, éstas son incorporadas nuevamente al río Turón por medio de un canalillo de madera de corta longitud.

Las obras situadas en el cauce son de muy poca resistencia para, en casos de avenida, ser fácilmente arrastrables sin ocasionar perjuicios.

Toda la instalación va emplazada en terrenos de dominio público, cuya concesión se solicita.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo in-

dicado, en la Alcaldía de Mieres, o en la División Hidráulica de Norte de España, en cuyas oficinas, en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de la Guardia.

## Comisión provincial de Incautación de Bienes

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dimas Gonzalez Blanco, José Castaño Fernandez, Amalia Prieto Riera, Silvino Gonzalez Blanco y Silvino Bernardo Miranda, vecinos de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Palacio Rodriguez, vecino de Carbayín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicanor Recuero Patallo, vecino de Somiedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Gonzalez Fernandez, vecino de San Juan de la Arena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Llorente Rivero, vecino de Tresgrandas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Muñiz, vecino de Gijón, Mariano Pola, 130, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Alvarez Gonzalez, vecino de Ciaño; Enrique Alvarez Fernandez, de Omedinas; Adolfo Gonzalez Zapico, de Las Casucas; Marino Suárez Llana, de Lada; Jerónimo Riera Alvarez, Luis Carbalal Carbajal, Ramón Pañeda Huergo y Enrique Fonseca Alonso,

de La Felguera; Victor Santos Langa, Faustino Riestra Garcia y Aquilino Coto Garcia, de Sama; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Alvarez Ortiz, vecino de Peón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Diaz Martinez vecino de Soto de Luiña, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salustiano Alvarez Fervienza, vecino de Saliencia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Roger Landa Villazón, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

###### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a herederos de José María Cabal Arango, comerciante y vecino de la calle de la Rúa, núm. 16, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía, promovidos por D. Vicente González Fernández, contra don Félix García Álvarez, sobre pago de cantidad, se embargó como de la propiedad del demandado, los siguientes bienes, que fueron tasados pericialmente en las cantidades que se dirán:

Trece mesas rectangulares con piedra de marmol y pie de hierro, a cincuenta pesetas una, seiscientas cincuenta pesetas.

Una mesa redonda con pie, cincuenta idem.

Un armario con una luna, sesenta idem.

Un armario grande con dos lunas, ciento sesenta idem.

Una mesita de noche, quince idem.

Un centro con piedra de marmol, cincuenta idem.

Un lavabo con espejo y piedra de marmol rosa, sesenta idem.

Un armario de luna con dos puertas, ciento cuarenta idem.

Una mesita de noche, quince idem.

Una bañera para cuarto de baño, ciento cincuenta idem.

Un paraguero con luna, ochenta idem.

Un armario con dos lunas, ciento sesenta idem.

Una mesa buró grande, doscientas cincuenta idem.

Un archivador, setenta y cinco idem.

Un sillón giratorio, cincuenta idem.

Treinta y ocho sillas redondas a seis pesetas una, doscientas veintiocho idem.

Una mesa rectangular con piedra de marmol, cincuenta idem.

Una percha de arbol, quince idem.

Una vitrina de ocho metros de largo, cuatrocientas cincuenta idem.

Un mostrador de castaño, ciento setenta y cinco idem.

Un reloj de campana, treinta idem.

Dos camas completas con sus metálicos, doscientas idem.

Total pesetas, tres mil ciento trece pesetas.

Y por providencia de hoy, acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día cinco de enero próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de subasta.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta, las cantidades en que los bienes figuran tasados.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran cuando menos, las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta.—Los bienes se subastarán en un solo lote.

Dado en Oviedo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, Ramón Calvo.

##### DE GIJÓN

Don Jenaro Palaico Sánchez, Juez de instrucción accidental, en funciones, del Juzgado número 1 de Gijón.

Hago saber: Que en el sumario número 6 del corriente año, por aborto, he acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Emilio Infanzón García, como esposo de la finada Felicidad Álvarez Lorenzo, domiciliado últimamente en esta villa, calle de Pedro Duro, número 2.

Dado en Gijón, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jenaro Palaico.—El Secretario, Rufino Sánchez.

##### DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de instrucción de Cangas de Onís, y su partido.

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece a la Compañía de Seguros "La Unión", las acciones del procedimiento en sumario que con el número 58 de 1936, se sigue por muerte de un niño, ocurrida en 2 de julio del citado año, en el pueblo de Collia (Arriendas); al ser atropellado por el automóvil Ford, M-43.653, de Delfín Intriago Collia, que lo tiene asegurado en dicha Compañía.

Dado en Cangas de Onís, a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio García.—El Secretario, Licenciado Delio Parada.

##### DE MIERES

###### EDICTO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para venta en pública subasta de los bienes sin dueño abandonados por los rojos, que luego se detallan, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha, acordé sacar a pública subasta, en las condiciones que se mencionan, los bienes muebles siguientes:

Una camioneta averiada, marca Chevrolet, con cuatro discos, una diferencial con transmisión, bfo del motor, chasis, frenos completos hidráulicos. Tasada en mil pesetas.

Otra camioneta, de marca ignora, con motor completo, diferencia con transmisión, radiador y dirección. Valor. Dos mil pesetas.

Se hace constar que el remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual a las once horas.

Que los bienes salen a subasta por el precio de tasación, formando un lote cada uno de ellos.

Que los licitadores deberán previamente, para tomar parte en la subasta, depositar el diez por ciento del precio de tasación en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Mieres, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.

##### DE POLA DE LENA

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra José García Fernández-Castañón, Notario, vecino de Cabañaquinta, en este partido judicial, se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho expedientado, para que dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de

prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Pola de Lena, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ CANAL, Manuel,

(a) El Gobito, conocido también con el nombre de José, perteneciente a la familia de "Los Gobitos", vecino de Collera, y cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, en el término de quince días, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le instruye con el número 27 del corriente año por hurto.

### Anuncios no Oficiales

Benedicto Blazquez y Jimenez, Notario de Oviedo.

Hago saber: Que en escritura de esta fecha, a mi testimonio, la Sociedad Anónima "Cerámicas Guisasaola", domiciliada en Cayés, (Llanera), provincia de Oviedo, ha revocado todos los poderes que la expresada Sociedad haya otorgado en cualquier población de la España liberada o de la no liberada, con fecha anterior al 18 de julio de 1936.

Oviedo, doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Benedicto Blazquez.

Es. Tipograf. de la Residencia Provincial